

**PONENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, ANTE EL COMITÉ
ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN DE LA O.N.U.**

20 de junio de 2016

Buenos días, señor Presidente y demás miembros de la Comisión Especial de Descolonización. Se dirige a ustedes, Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Vengo ante ustedes a nombre del pueblo puertorriqueño en reclamo de sus derechos y su dignidad.

I.

Estados Unidos, aceptó al suscribir la carta de las Naciones Unidas, el “*encargo sagrado*”, a “*desarrollar el gobierno propio, [y] a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos*”. Uno de esos pueblos es el pueblo de Puerto Rico.

II.

De conformidad con ese encargo, en 1950 Estados Unidos, por medio de la Ley 600 de ese año, le ofreció al pueblo de Puerto Rico, en la naturaleza de un pacto, la oportunidad de adoptar una constitución propia, con la única condición de que proveyera para un gobierno de naturaleza republicana y una carta de derechos. El pueblo de Puerto Rico aceptó la oferta, por vía de referéndum, y convocó una Asamblea Constituyente para la redacción de la Constitución.

La Constitución redactada por dicha Asamblea le fue sometida al pueblo de Puerto Rico quien la aprobó en un segundo referéndum. Luego de remitida al Presidente y este certificar que la misma proveía para una forma republicana de gobierno, el Congreso de los Estados Unidos condicionó su aprobación a que se hicieran, por Puerto Rico, varias enmiendas. La Asamblea Constituyente aprobó llevar a cabo las enmiendas solicitadas, acto que el pueblo de Puerto Rico ratificó nuevamente por referéndum.

Tan recientemente como el 9 de junio de este año, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en *Commonwealth of Puerto Rico v. Sánchez Valle*¹, reconoció que esa constitución “creó una nueva entidad política... el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual “en resonancia con los principios fundacionales americanos” describe que su gobierno está “subordinado a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.” Así lo hemos entendido los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

La Constitución de Puerto Rico deja meridianamente establecido en su Artículo 1, Sección 1, que el poder político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “*emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad*”.

Así las cosas, al adoptarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América comparecieron ante la Organización de las Naciones Unidas reclamando que con respecto a Puerto Rico ya no era necesario remitir informes anuales requeridos por el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Frances P. Bolton, la principal delegada de Estados Unidos a la Asamblea General, informó a la Asamblea General que Puerto Rico estaría ahora gobernado “por un pacto bilateral cuyos términos podrían alterarse solo mediante consentimiento mutuo”. Igual posición asumió Estados Unidos en cada unidad de esta organización.

En respuesta, el 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión plenaria, aprobó la Resolución 748 sobre la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, relativa a Puerto Rico.

Conforme a representaciones que le hiciera Estados Unidos, la Organización de Naciones Unidas reconoció “*que en la esfera de su Constitución y del acuerdo concertado con los Estados Unidos de América, el pueblo del Estado Libre Asociado ha sido investido de atributos de soberanía política que identifican claramente el status de*

¹ *Commonwealth of Puerto Rico v. Sánchez Valle*, 579 U.S. ____ (2016).

gobierno propio alcanzado por el pueblo de Puerto Rico como entidad política autónoma.”

A base de lo anterior, la Organización de Naciones Unidas consideró que debido a esas circunstancias, no podía aplicarse por más tiempo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la “*Declaración Relativa a Territorios no Autónomos*”, ni las disposiciones establecidas en virtud de esa Declaración en el Capítulo XI de la Carta.

No obstante, de algunos años atrás a esta fecha, la Rama Ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América ha venido dando señales de su propósito de violentar esta relación. Así claramente se desprende de los “*Informes del Task Force del Presidente de los Estados Unidos en el Asunto del Status de Puerto Rico*” de los años 2005 y 2011.² De igual forma, vemos similar inclinación, en las posturas asumidas por el Departamento de Justicia Federal, y la Oficina del “*Solicitor General*” en el caso *Commonwealth of Puerto Rico v. Sánchez Valle*, atendido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

En esencia, esos informes, así como las posturas del Departamento de Justicia y de la Oficina del “*Solicitor General*”, señalan que en el 1952 el Congreso de los Estados Unidos le otorgó a Puerto Rico una medida considerable de auto-gobierno que incluyó autonomía sobre sus asuntos internos. Empero, a juicio de éstos, en el año 1952, Puerto Rico no se transformó en un ente político soberano. Por tanto, según ellos, el estatus constitucional de Puerto Rico como territorio carente de soberanía no cambió en 1952. Entienden ellos que, como territorio, Puerto Rico está sujeto al poder plenario del Congreso de los Estados Unidos al amparo de la cláusula territorial de la Constitución Federal. Es mi deber como Gobernador electo por la gente de mi pueblo, en votación libre y secreta, comunicarles que entendemos incompatible la postura del

² Report by the President’s Task Force on Puerto Rico’s Status (2005) y Report by the President’s Task Force on Puerto Rico’s Status (2011).

gobierno de los Estados Unidos de afirmar aquí que el poder político del pueblo de Puerto Rico “*emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad*” y al mismo tiempo afirmar en la metrópolis que se está sometido al poder plenario del congreso de ese otro pueblo. Es incompatible, afirmar ante la comunidad de naciones del mundo que el pueblo de Puerto Rico y el pueblo de los Estados Unidos están vinculados “por un pacto bilateral cuyos términos podrían alterarse solo mediante consentimiento mutuo”, pero en Washington, D.C., afirmar que el pueblo de Puerto Rico está sometido al poder plenario del congreso federal.

De esa forma, al igual que afirma el *Task Force* del Presidente, el *Solicitor General* articula ahora una posición contraria a las representaciones hechas por el Gobierno de Estados Unidos a Naciones Unidas en 1953. Esa posición de ambos ha tenido también repercusiones en el Congreso al éste atender la emergencia fiscal en que Puerto Rico se encuentra.

En efecto, a lo largo de toda una década, Puerto Rico ha sufrido una fuerte recesión económica. Como ha ocurrido en otros lugares, la contracción económica produjo una progresión de deuda. De un lado el gobierno no quiso revelar al país su realidad. Del otro, los prestamistas acudieron a prestarle al gobierno para cubrir sus gastos. La deuda resultante, dicho sencilla y llanamente, no se puede pagar; tiene que reestructurarse. No se trata de una coyuntura de falta de liquidez; se trata de un problema real de sobre-endeudamiento que no es aplazable y que amenaza los servicios básicos que se le deben a la población.

Intentamos atender el asunto con legislación puertorriqueña, pero las cortes de los Estados Unidos nos cerraron el camino. Las leyes federales vigentes que tratan este asunto, protegiendo los intereses de los deudores también resultan insuficientes para manejar el problema, puesto que el Congreso federal excluyó de dichas protecciones al pueblo de Puerto Rico en 1984. Puerto Rico, por tanto, urgió acción del

Congreso federal para establecer mecanismos de reestructuración de deuda que fuesen adecuados a la situación que afronta el país.

En respuesta a los reclamos de Puerto Rico, el Congreso de Estados Unidos presentó legislación, dirigida a lograr un mecanismo para reestructurar las deudas de Puerto Rico. Esta legislación provee para un proceso de negociación con los acreedores y la confección de un plan de ajuste de deudas a ser aprobado por un juez designado a esos efectos.

Con los mecanismos propuestos de reestructuración, el Congreso federal responde bien el tema de la crisis humanitaria que surge de la crisis fiscal que heredamos. Para no privar a nuestra ciudadanía de servicios básicos -- en áreas tan esenciales como la salud, la seguridad y la educación --, siendo un asunto de vida o muerte para tantos de mis compatriotas, me he visto obligado a apoyar la referida pieza legislativa. No voy a someter a mi país a la miseria.

Atendida la crisis humanitaria, la legislación provoca una crisis política. El problema de la legislación es que, en ella el Congreso pretende innecesariamente, establecer una junta de control fiscal que usurpa los poderes que el pueblo de Puerto Rico delegó en el Gobernador y en su Asamblea Legislativa. Esto despoja a Puerto Rico de los atributos de soberanía política que fueron reconocidos por la Resolución 748 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1953. Esa Junta tendría, entre otras, las siguientes facultades y poderes: de imponer un plan fiscal y un presupuesto sobre las objeciones del Gobernador y la Legislatura; para efectuar directamente recortes de gastos; para revisar las leyes aprobadas por los funcionarios electos y detener su implantación; para ordenar al Gobernador a suspender o destituir funcionarios del gobierno de Puerto Rico; para revisar todos los contratos, reglas y reglamentos adoptados por el Gobernador, las agencias y departamentos; y para revertir cualquier acuerdo voluntario de reestructuración con los acreedores al que llegue el Gobierno de Puerto Rico que no haya tenido su consentimiento. Hay

mecanismos igualmente efectivos, y mucho menos gravosos a la democracia puertorriqueña para adelantar los objetivos de la legislación.

Puerto Rico necesita contar con legislación que le proteja de sus acreedores y que esté en vigor antes del 1ro de julio próximo. La realidad parece apuntar a que esa legislación será la que actualmente se encuentra ante la consideración del Senado. Nuestras luchas en todos los foros nos han puesto en esa encerrona. Si nuestros últimos esfuerzos no dan fruto y tenemos que enfrentar esa realidad, la consecuencia será que se han trastocado los elementos de gobierno propio sobre los que se sostiene la Resolución 748 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su resolución de 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y al cual se adhirió con reservas los Estados Unidos de América.

III.

El pueblo puertorriqueño pensaba que, como indica la Resolución de 12 de septiembre de 1978 de este Comité, su relación con Estados Unidos de América era en términos de igualdad política, donde se cumplía plenamente con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del derecho internacional aplicable y donde se reconocía la soberanía del pueblo de Puerto Rico. Lamentablemente, acciones recientes de Estados Unidos apuntan en otras direcciones. El pueblo de Puerto Rico exige aquí que se hagan buenas las afirmaciones de los Estados Unidos que dieron paso a la Resolución 748 de 1953, y que no se acepten pasos de retroceso.

Por tanto, muy respetuosamente, a nombre del pueblo de Puerto Rico, solicito a los miembros de este Comité que lleven el caso de Puerto Rico ante la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, y ante su Comité de Derechos Humanos, para que se encausen los procesos necesarios para el ejercicio del derecho a la autodeterminación en cumplimiento con las normas de legitimación establecidas por esta organización y el derecho internacional aplicable.

IV.

Distinguidos miembros de este Comité, Puerto Rico tiene hambre y sed de justicia, y aquí reclamo como Gobernador nuestros derechos dentro de la legalidad internacional. Partiendo del derecho de autodeterminación del pueblo puertorriqueño, aquí reclamo la ayuda de esta organización para que se defina nuevamente que es de igualdad y respeto la relación que tiene que existir entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América asentada sobre la voluntad de ambos pueblos, y no de uno sobre el otro. Ya ha dicho el Tribunal Supremo de Estados Unidos que, partiendo de la relación autonómica, Puerto Rico tiene una amplia variedad de futuros. Que sepa la comunidad de naciones del mundo que, para atender las complejidades que enfrentamos, ponemos toda nuestra capacidad, pero también nuestro corazón para alcanzar las aspiraciones colectivas e individuales.

Distinguidos miembros de este Comité, cierro este mensaje con las vigentes palabras del prócer Román Baldorioty de Castro, pronunciadas hace más de cien (100) años ante las cortes españolas reclamando una Constitución para Puerto Rico, *“andando el tiempo, si la suerte nos es adversa, si por una fatalidad incontrastable, nuestro pueblo pierde la esperanza y cae de nuevo ... ¡ah! entonces yo no creo en las ventajas de un pugilato desigual o imposible pero temo su desgracia porque los pueblos, como los individuos, cuando pierden el último rayo de luz de la esperanza, o se degradan o se suicidan.”*

¡Ha llegado el momento de actuar sobre el caso de Puerto Rico!

¡Muchas gracias!